MAPFRE | COLOMBIA

POLIZA

TRANS AUTOMATICO DE MERCANCIAS

APLICACION No.1
ORIGINAL
Ref. de Pago: 31285173907

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
230 360	2201220003593	0	1	CORREDORES BTA	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	BOGOTA D.C.

TOMADOR	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA			**NIT / C.C.**	8300166247
DIRECCION	CL 74 11 81 P 2	**CIUDAD**	BOGOTA D.C.	**TELEFONO**	3532400
ASEGURADO	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA			**NIT / C.C.**	8300166247
DIRECCION	CL 74 11 81 P 2	**CIUDAD**	BOGOTA D.C.	**TELEFONO**	3532400
ASEGURADO	N.D.			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	
BENEFICIARIO	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA			**NIT / C.C.**	8300166247
DIRECCION	CL 74 11 81 P 2	**CIUDAD**	BOGOTA D.C.	**TELEFONO**	3532400
BENEFICIARIO	N.D.			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	N.D

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
28	2	2020	**INICIACION**	00:00	1	1	2020	366	**INICIACION**	00:00	1	1	2020	366
			TERMINACION	24:00	31	12	2020		**TERMINACION**	24:00	31	12	2020	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
DELIMA MARSH S A	CORREDOR	132	6083170	100,00

ACTIVIDAD	:	OFICINA PUBLICA O GUBERNAMENTA
CIUDAD	:	BOGOTA D.C.
TIPO DE EMPAQUE	:	CAJAS (EN GENERAL)
FECHA DESPACHO INICIAL	:	27022020
MODALIDAD DE PAGO	:	COBRO UNICO ANUAL

'(415)7707289180029(8020)031285173907(3900)0000787552(96)20200101'

TIPO DE TRAYECTO	LIMITE POR DESPACHO	TRAYECTOS	MEDIOS DE TRANSPORTE
IMPORTACIONES	200.000.000,00	DESDE CUALQUIER LUGAR DEL MUNDO HASTA SU DESTIN	MULTIMODAL
EXPORTACIONES	200.000.000,00	DESDE CUALQUIER LUGAR DEL MUNDO HASTA SU DESTIN	MULTIMODAL
NACIONAL	200.000.000,00	DESDE CUALQUIER LUGAR DEL MUNDO HASTA SU DESTIN	MULTIMODAL
URBANO	200.000.000,00	DESDE CUALQUIER LUGAR DEL MUNDO HASTA SU DESTIN	MULTIMODAL

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
COBERTURA COMPLETA IMPORTACIONES	$ 200.000.000,00	NO APLICA
COBERTURA COMPLETA EXPORTACIONES	$ 200.000.000,00	NO APLICA
COBERTURA COMPLETA NACIONAL	$ 200.000.000,00	NO APLICA
COBERTURA COMPLETA URBANA	$ 200.000.000,00	NO APLICA
NACIONAL	$ 200.000.000,00	NO APLICA
URBANO	$ 200.000.000,00	NO APLICA
HUELGA IMPORTACIONES	$ 200.000.000,00	NO APLICA
HUELGA EXPORTACIONES	$ 200.000.000,00	NO APLICA
HUELGA NACIONAL	$ 200.000.000,00	NO APLICA
HUELGA URBANO	$ 200.000.000,00	NO APLICA
GUERRA INTERNACIONAL - IMPORTACIONES	$ 200.000.000,00	NO APLICA
GUERRA INTERNACIONAL - EXPORTACIONES	$ 200.000.000,00	NO APLICA
LUCRO CESANTE - IMPORTACIONES	$ 20.000.000,00	NO APLICA
LUCRO CESANTE - EXPORTACIONES	$ 20.000.000,00	NO APLICA
LUCRO CESANTE - NACIONAL	$ 20.000.000,00	NO APLICA
LUCRO CESANTE - URBANO	$ 20.000.000,00	NO APLICA
GASTOS ADICIONALES - IMPORTACIONES	$ 40.000.000,00	NO APLICA
GASTOS ADICIONALES - EXPORTACIONES	$ 40.000.000,00	NO APLICA
GASTOS ADICIONALES - NACIONAL	$ 40.000.000,00	NO APLICA
GASTOS ADICIONALES - URBANO	$ 40.000.000,00	NO APLICA

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones:

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA, A MÁS TARDAR DENTRO DEL PLAZO PACTADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, EL CUAL SE CONTARA DESDE LA FECHA DE ENTREGA DEL CERTIFICADO DE COBRO.

Aplica el Condicionado General Codigo: 20170221-1326-P-10-0000VTE-289-FEB/17

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
$ 661.808,00	$ 0,00	$ 661.808,00	$ 125.744,00	$ 787.552,00

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

ANEXOS

Se aclara que la vigencia total adjudicada al proceso de licitación pública No.002-2019 es de 1082 días, contados desde las 00:00 horas del 15 de agosto de 2019 hasta las 00:00 horas del 1 de agosto de 2022

SEGURO AUTOMÁTICO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

LICITACIÓN PÚBLICA No. 002 DE 2019

INFORMACIÓN GENERAL

Tomador PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Asegurado PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Beneficiarios PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS

Objeto del Seguro:

Amparar automáticamente todas las movilizaciones de mercancías nuevas y usadas, por cualquier medio de transporte, de los bienes de su propiedad, bajo tenencia, responsabilidad y/o control; propios del giro normal de las actividades de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

Trayectos asegurados

Cualquier trayecto urbano, nacional e internacional. Importaciones, exportaciones y reexportaciones: Desde cualquier lugar del mundo, hasta su destino final en Colombia y viceversa, bodega a bodega. Despachos Nacionales: Desde y hasta cualquier ciudad en el territorio nacional.

Despachos Urbanos: Desde cualquier parte de la ciudad hasta su destino final en la misma.

Medio de Transporte

Terrestre, aéreo, marítimo, fluvial y/o férreo.

Presupuesto Anual de Movilización: La suma de $600.000.000.

Limite asegurado por despacho: La suma de $200.000.000.

Despachos Urbanos:

Desde cualquier parte de la ciudad hasta su destino final en la misma. Sistema de cobro:

Cobro único anual sobre el valor del presupuesto anual indicado sin reportes y sin ajuste al final de la vigencia.

Mediante el presente anexo se deja expresamente acordado, que la aseguradora realizará el cobro de la prima sobre el valor del presupuesto anual fijado para la presente póliza, además acepta que el asegurado no realiza reportes de las movilizaciones, por lo tanto, la aseguradora no realizará ajustes de la prima al final de la vigencia.

Acorde con lo anterior la aseguradora no dará aplicación a la cláusula de falta de avisos o aplicaciones a la presente póliza, manteniendo de esta forma la cobertura durante la vigencia estipulada en la carátula de la póliza.

NOTA: Se recuerda que en la oferta económica debe figurar la prima anual con IVA, calculada sobre el presupuesto de movilización y las tasas indicadas en la cotización

Definición de mercancías

Todo tipo de mercancías y bienes, incluyendo redespachos, devoluciones y demás bienes de interés del asegurado, propios o de terceros bajo responsabilidad de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA y todo bien que debido a su labor social debe transportar. ELEMENTOS DAÑADOS Y GASTADOS.

Coberturas Básicas

Cobertura Completa, incluyendo la cobertura abajo citadas:

Pérdida Total y/o daños materiales

Falta de Entrega

Avería Particular

Saqueo

Guerra internacional

Huelga (Incluidos actos terroristas)

Lucro cesante 10%

Operaciones de cargue y descargue

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

Gastos adicionales 20%, limite único combinado a Primera Pérdida Absoluta.

Gastos para la demostración del siniestro.

Bajo este amparo la Aseguradora cubre los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza.

Cláusulas Básicas

Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con termino de CIENTO VEINTE (120) días y para AMIT, AMCCOPH, Sabotaje, Terrorismo y Guerra Internacional 10 días.

El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza, sus condiciones generales y/o particulares, cláusulas, anexos y/o cualquier otra condición contenida en la misma, únicamente podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de CIENTO VEINTE (120) días y para AMIT, AMCCOPH, Sabotaje, Terrorismo Y GUERRA INTERNACIONAL diez (10) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de CIENTO VEINTE (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993 y/o el estatuto de contratación aplicable a este proceso, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas.

Amparo para nuevos trayectos asegurados.

Queda expresamente acordado que bajo la cobertura del seguro se amparan automáticamente los nuevos trayectos y rutas que necesariamente debe utilizar el transportador, diferentes a las iniciales fijadas, con el fin de movilizar las mercancías a su destino final.

No aplicación de restricciones en horarios de transporte.

No restricción de medios de transporte.

Cobertura automática para nuevas empresas de transporte

Cláusula para transporte de mercancías vía marítima (cabotaje) y fluvial.

Por medio de la presente cláusula se hace constar que bajo este seguro se amparan los bienes transportados en veleros, motoveleros, vapores o motonaves de madera, naves de bajo calado y en general aquellas que no se encuentren clasificadas por las autoridades competentes.

Bienes transportados en vehículos arrendados por el asegurado, incluidos de firmas no especializadas.

Bienes transportados en vehículos del asegurado

Mediante la presente cláusula se deja expresamente señalado, que este seguro cubre las mercancías o bienes transportados en vehículos de propiedad del asegurado, Tomador o beneficiario. En estos casos no habrá lugar a subrogación contra el transportador

Flete Expreso y Flete Aéreo Queda convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza, éste seguro se extiende a cubrir los gastos extraordinarios por concepto de flete aéreo y flete expreso, cargos extras que deban ser sufragados en relación con cualquier pérdida o daño de los objetos asegurados indemnizables bajo la póliza hasta por un límite del 100% de los gastos demostrados. Si la suma o sumas aseguradas por el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad recuperable por este anexo para dichos cargos extras, se verá reducida en la misma proporción. La cobertura se otorga de acuerdo con el sublimites único combinado abajo indicado.

Modificaciones del Riesgo

Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comer cio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por el tomador o asegurado dentro de los 90 días siguientes a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si les es extraña dentro de los 180 días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos 180 días desde el momento de la modificación.

Opción de amparos

Amparo para transporte de maquinaria o mercancía usada sin límite da antigüedad.

Por la presente cláusula la compañía extiende la cobertura para bienes consistentes en maquinaria, bienes, equipos o mercancía usada, sin importar su fecha de fabricación, con sujeción a los amparos y condiciones pactadas con la presente póliza, y hasta por la suma máxima arriba indicada, conviniéndose que en caso de siniestro la indemnización de las pérdidas se basará en los siguientes términos:

Pérdidas o Daños Parciales: La compañía indemnizará los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien asegurado en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro. Por tales gastos se entenderá el costo de reparación o reemplazo de las partes afectadas incluyendo los valores correspondientes a fletes equivalentes al medio de transporte del despacho original, y gastos de aduana, si hubiera lugar a ellos. Si al momento de ocurrir el siniestro, el valor de reposición del bien afectado es superior al valor asegurado, la compañía responderá solamente en forma proporcional a la relación existente entre dichos valores.

Pérdida Total: En caso de desaparición, destrucción o daños del bien asegurado en forma tal que para su recuperación o reparación se tenga que sufragar gastos iguales o superiores al valor real del bien asegurado, la responsabilidad de la compañía se limitará al valor asegurado o al valor real, el que resulte menor de las dos sumas. Parágrafo: De la suma a indemnizar se descontará el deducible a que hubiere lugar; y el valor resultante se incrementará en el porcentaje pactado por concepto de lucro cesante.

Extensión de Cobertura Cuando los bienes de propiedad del asegurado que sean movilizados en medios de transporte animal, motocicletas y/o bicicletas.

Falta de aplicaciones a la póliza Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo señalado en las condiciones generales de la póliza, la cobertura otorgada bajo la misma se mantendrá y/o no terminará por falta de aplicaciones o reportes de despachos.

Bienes transportados a granel.

La presente póliza ampara con sujeción a sus condiciones y a los términos aquí previstos las mercancías que por su naturaleza son transportadas a granel.

Definición de bienes

Queda entendido, convenido y aceptado que, con la inclusión de esta cláusula en la póliza, la Entidad podrá asegurar los bienes que se encuentren dañados o fuera de uso por obsolescencia o desgaste natural, pero que aún no se hayan dado de baja, sin que al momento de un siniestro la aseguradora vaya a exigir que su valor asegurado corresponda al valor de reposición, sino al valor real del bien en el estado que se encuentre. EMBALAJE DE MERCANCÍAS.

Trayectos Múltiples

Si en un mismo trayecto asegurado, el transportador debe efectuar varios recorridos hasta distintos lugares en donde reciban o entreguen los bienes asegurados, se entenderá por despacho la cantidad máxima transportada en cualquiera de los recorridos del trayecto asegurado.

Movilización Diurna y Nocturna cualquier día de la semana Queda entendido, convenido y aceptado que, con la introducción de esta cláusula dentro de la póliza, la Compañía de Seguros extiende la totalidad de las coberturas contratadas para los despachos que sean transportados en horario solar y no solar, cualquier día de la semana, dejando sin efecto cualquier estipulación en contrario.

Ampliación de la cobertura y permanencia automática en lugares iniciales, intermedios y finales

Para efectos de la liquidación de la prima, por concepto de la permanencia, el asegurado se obliga a presentar dentro de los quince (15) días comunes de cada mes, una relación de las mercancías en la que se indique la fecha que permanecieron, tanto en el sitio inicial, como en el intermedio o final. Si vencido este plazo, el asegurado no ha informado a la compañía aseguradora de los despachos que se encuentran en dichos sitios, la compañía aseguradora no será responsable por los siniestros ocurridos respecto de los despachos no avisados.

Esta extensión del seguro, queda sujeta a las siguientes condiciones:

A La compañía aseguradora tendrá en todo momento, libertad de revisar las mercancías hasta donde las circunstancias de empaque, contenido y almacenamiento lo permitan.

El presente seguro se concede bajo la garantía dada por el asegurado, que cumplirá las instrucciones que imparta la compañía aseguradora durante la vigencia del mismo, sobre almacenamiento y preservación del interés asegurado.

A Este seguro no queda sin efecto cuando los intereses asegurados sean trasladados a un lugar distinto del pactado y el asegurado notifica por escrito a la compañía aseguradora dentro de los treinta (30) días siguientes a la modificación del desvío.

Esta extensión asegura las mismas coberturas pactadas en el seguro original. Apertura y reconocimiento de mercancías. El asegurado dará aviso a la Compañía Aseguradora, sobre la llegada de la mercancía al destino final, únicamente para los casos en que existan indicios de siniestro. Si transcurridos ocho (8) horas hábiles desde la fecha del aviso, no se ha hecho presente el reconocedor, el asegurado quedará exonerado de esta obligación y aceptará la Compañía Aseguradora el acta de reconocimiento levantada por éste.

Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores. En caso de siniestro, la entidad asegurada se reserva el derecho de solicitar a la compañía aseguradora el pago de la indemnización directamente al contratista o proveedor que se preste el servicio o suministro de Los bienes afectados. Queda igualmente convenido, que para la aplicación de esta condición la compañía aseguradora efectuará el giro del valor de la indemnización previa solicitud y autorización escrita del representante legal o funcionario autorizado o quien haga sus veces, en la entidad asegurada.

Anticipo de indemnizaciones. Hasta el 76% Queda expresamente acordado que, a petición escrita de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la aseguradora anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada por la entidad mediante cotización de la misma. En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula la aseguradora se compromete a efectuar el pago del anticipo en un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles, a partir de la fecha de solicitud del mismo.

Ampliación del aviso del siniestro, con término de Noventa (90) día
s. Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de 90 días, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.

Operación de la póliza Se ampara cualquier despacho hasta por el limite asegurado sin que se requiera suministro de relaciones periódicas de despachos y efectuando el cobro de una prima única por toda la vigencia de la póliza

Conocimiento del riesgo Los oferentes deben declarar que ha inspeccionado los riesgos a que están sujetos los bienes y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Gastos para la preservación de bienes. $20.000.000. evento / vigencia anual. Pago de la indemnización. Queda expresamente acordado que la aseguradora acepta efectuar el pago de la indemnización, en dinero o mediante el giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA decida remplazar, reconstruir, reparar y/o reponer el bien o bienes afectados; y para este último caso la compañía efectuará el pago hasta el monto de su responsabilidad, a petición escrita de la Entidad Asegurada. De todas formas, queda convenido que la entidad asegurada se reserva el derecho de determinar si el giro de la indemnización se realiza en dinero o giro a los contratistas y la aseguradora acepta esta condición.

Modificaciones a favor del asegurado Los oferentes deben aceptar que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación,por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

Designación de ajustadores La Compañía acepta que, en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición:

La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de cinco (5) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

Designación de bienes Los oferentes deben aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

registros o libros de comercio o contabilidad.

Actos de autoridad Se deja aclarado que la póliza ampara las pérdidas o daños a los bienes asegurados que tengan por causa o fueren consecuencia de cualquier acto de autoridad sobre las mercancías y sobre el medio de transporte, siemprey cuando las infracciones no sean imputables al asegurado.

Eliminación de Cláusula de garantía Queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo.

No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado.

De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

Pago de arrendamiento con ocasión de un traslado a consecuencia de un siniestro

No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de arrendar uno o más inmuebles para salvaguardar los bienes asegurados que se puedan ver afectados con ocasión de un siniestro amparado bajo la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados.

Transporte en vehículos propios, de funcionarios de la Entidad o de terceros no afiliados a empresas transportadoras Queda entendido, convenido y aceptado que, con la introducción de esta cláusula dentro de la póliza, la Compañía de Seguros extiende la totalidad de las coberturas contratadas para los transportes realizados en vehículos de la Entidad, de propiedad de funcionarios del asegurado o en vehículos de terceros no afiliados a empresas transportadoras. TRANSPORTE DE MAQUINARIA O MERCANCÍA USADA, INCLUIDA AVERÍA PARTICULAR Por la presente cláusula la aseguradora extiende la cobertura de la póliza para bienes consistentes en maquinaria o mercancía usada, con sujeción a los amparos y condiciones pactados con la póliza incluida la avería particular y hasta por la suma máxima

Transporte de Mercancía Azarosas, inflamables o explosivas No obstante, lo dispuesto en las condiciones generales y particulares de la póliza, se hace constar que este seguro ampara automáticamente las pérdidas o daños que sufran los vehículos asegurados y la responsabilidad civil extracontractual, que pueda derivarse; cuando dichos vehículos transporten mercancías azarosas, inflamables o explosivas, sin necesidad de dar previo aviso a la aseguradora

Primera opción de compra del salvamento para el asegurado Si en caso de pérdida, el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un portazgo del mismo e informará el valor del avalúo.

Bienes bajo cuidado tenencia y control. Sublimite de $50.000.000 Esta póliza cubre el interés del asegurado y la responsabilidad por propiedad privada perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del asegurado o por los que sea legalmente o contractualmente responsable, ya sea porque se haya vendido, pero no entregado, se encuentren en almacenaje, para reparación o procesamiento, en demostración, en reemplazo temporal de otros equipos y/o recibidos provisionalmente y por cualquier otro motivo. Igualmente se extiende a amparar los bienes de propiedad de terceros en poder y/o bajo control del asegurado, ya sea en calidad de préstamo, arrendamiento, concesión u otro concepto.

Errores, omisiones e inexactitudes El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Cláusula de JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad asegurada y/o tomadora. Cláusula de aplicación de condiciones particulares Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

Determinación de condiciones y requisitos para el pago de indemnizaciones La Compañía manifiesta expresamente que acepta los requisitos y documentos contenidos en el ANEXO No. 16, como únicos para la atención y pago de reclamaciones por siniestros. A futuro no podrá exigir documentos o trámites adicionales.

DEDUCIBLES SEGURO DE TRANSPORTE DE VALORES

DEDUCIBLES BÁSICOS OBLIGATORIOS

Teniendo en cuenta que este seguro no cuenta dentro de sus amparos con aplicación de deducible, la propuesta que contemple deducible será objeto de rechazo en esta póliza.

- FIN DE LA SECCION -